RE: PROCESO 11001400301920210089800 BANCO POPULAR S.A. contra DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/11/2022 13:53
Para: Diana Uribe <gerencia@dianamariauribesas.com>

Buen día,

Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ
Escribiente
Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: Diana Uribe <gerencia@dianamariauribesas.com>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 15:42
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 11001400301920210089800 BANCO POPULAR S.A. contra DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO

Buenas tardes respetados señores:

De manera atenta, me permito acompañar memorial para el proceso de la referencia, mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del proceso.

Agradezco especialmente su atención y me suscribo,

Cordialmente,

Diana Uribe Téllez
DIANA MARÍA URIBE SAS

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA **:** PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO POPULAR S.A.** contra **DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO**
RADICACIÓN **:** 11001400301920210089800
ASUNTO **:** REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIANA MARIA URIBE TELLEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.695.189, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 45.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de APODERADA ESPECIAL del **BANCO POPULAR S.A.,** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 22 de noviembre de 2022 notificado mediante estado del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado declara la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito. Sustento los recursos indicados con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

HECHOS

1. El demandado ha sido notificado en el presente proceso con un resultado positivo.
2. En efecto la notificación se surtió el día 27 de octubre de 2021, la cual tuvo un resultado positivo.
3. El 3 de noviembre de 2021 fue radicada dicha notificación en el Juzgado y se solicitó auto de seguir adelante la ejecución.
4. Sólo hasta el 1 de abril de 2022 el Juzgado se pronunció sobre dicha solicitud, es decir después de 5 meses, informando que no encontraba de recibo la notificación adelantada, a pesar de su resultado positivo, motivo por el cual ordena nueva notificación.

5. El 9 de septiembre de 2022 el Despacho emite auto ordenando notificación. A dicha fecha no había trascurrido mas de un año en el cual el proceso estuviera inactivo, por cuanto como se expresó en el punto precedente, en abril de 2022 el juzgado había ordenado adelantar nueva notificación.
6. El 29 de septiembre de 2022, se envía nueva notificación al demandado, (Articulo 291 CGP), la cual también tuvo un resultado negativo.
7. Durante el periodo trascurrido desde la fecha de esta última notificación hasta la de este recurso, hemos tratado de establecer una nueva dirección del demandado, pero a la fecha no ha sido posible.
8. No obstante, como puede observarse resulta claro que el demandado ya se ha notificó del proceso, en la notificación adelantada el 27 de octubre de 2021.
9. Estas circunstancias no fueron tenidas en cuenta por el Juzgado, para emitir el auto del 22 de noviembre de 2022 mediante el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

DERECHO

1. Conforme a las previsiones del literal c) del numeral 2. Del artículo 317 del CGP, "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en el presente previstos en este artículo*."
2. Para efectos del texto legal indicado, se señala que NO fue tenida en cuenta por el Despacho la notificación remitida al demandado el 27 de octubre de 2021, la cual también tuvo un resultado positivo.
3. No fue tenido en cuenta por el Despacho su propio auto del 1 de abril de 2022, mediante el cual informa que no tendrá en cuenta la notificación, es decir el término previsto en el artículo 317 del CGP debe contarse desde dicha fecha, por cuanto antes de la misma estábamos a la espera del auto de seguir adelante la ejecución conforme al memorial presentado al despacho el 3 de noviembre de 2021.
4. Literal e) del numeral 2. Del artículo 317 del CGP. Hay lugar a la apelación solicitada en subsidio, con base en lo previsto en esta norma.

Con base en todos lo expuesto, de manera comedida, solicito se reponga el auto que nos ocupa y en su lugar se ordene el emplazamiento del demandado, dado que a la fecha no contamos con una dirección diferente a la informada en la demanda y donde se realizó la primera notificación con resultado positivo y la segunda con un resultado negativo.

Si las consideraciones del Despacho no se encuentran conformes con la presente solicitud, de manera comedida solicito dar trámite a la apelación requerida.

De la señora Juez con toda atención,

DIANA MARIA URIBE TELLEZ
C.C. # 51.695.189
Tarjeta Profesional # 45.744

Anexo: Notificación remitida el 29 de septiembre de 2022, con resultado negativo.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* L W 1 0 1 6 0 5 5 5 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	R:2022-09-23 10:23:06	OFICINA ORIGEN	LUZSTELLAC (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)

REMITENTE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO
DIANA MARIA URIBE TELLES	CARRERA 7 NO 73-55 PISO 8 EDIFICIO ULTRASERFINCO	BOGOTA D.C.	BOGOTA

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTOO
DANIEL ANDRES PENA MARINO	CALLE 75 NO 77-B-27 BARIO TABORA	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000	BOGOTA

CONTENIDO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL	ARTÍCULO Nº:	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

JUZGADO	RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BTA	20210089800	Ejecutivo

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	12000			12000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES

Número del Certificado: **LW10160555**
el cuál puede rastrear en: https://ammensajes.com

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BTA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	**ANEXOS:**	MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	20210089800	**NATURALEZA DEL PROCESO:**	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.		
ENVIADO POR:	DIANA MARIA URIBE TELLES (DIANA MARIA URIBE TELLES)		
CITADO / DESTINATARIO:	DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO		
DEMANDADO:	DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO		
DIRECCIÓN:	CALLE 75 NO 77-B-27 BARIO TABORA	**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		**TELÉFONO:**	
OBSERVACIÓN:	SE REALIZARON VISITAS DIAS LOS DIAS 26-09-2022 Y 29-09-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Señor
DANIEL ANDRES PEÑA MARIÑO
Calle 75 # 77 B – 27 Barrio Tabora
Bogotá, D.C

Respetado señor:

Por medio del presente nos permitimos notificarle que el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), profirió providencia en su contra el día 24 de septiembre de 2021, despacho judicial en el que se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 11001400301920210089800, promovido por el Banco Popular S.A.

Adjunto la providencia señalada, por medio de la cual se profirió mandamiento ejecutivo en su contra y a favor del Banco Popular S.A.

En los términos del artículo 291 del CGP, dispone del término de 5 días para comparecer al despacho para notificarse de manera virtual a través del correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera personal a la Carrera 10 # 14 - 33 Piso 8 de Bogotá D.C.

Anexo copia del mandamiento de pago indicado.

Cordialmente,

DIANA MARIA URIBE TELLEZ
C.C. # 51.695.189
Tarjeta Profesional # 45.744
gerencia@dianamariauribesas.com
Carrera 9 A # 98- 37 Piso 1 y 2
Teléfono 310 346 04 63
Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-00898 00

Revisadas las presentes diligencias teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso se libra mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra de DANIEL ANDRÉS PEÑA MARIÑO, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré base de recaudo:

1. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2021 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor equivalente en pesos
5 de diciembre de 2019	$185.728
5 de enero de 2020	$188.334
5 de febrero de 2020	$190.977
5 de marzo de 2020	$193.658
5 de abril de 2020	$196.375
5 de mayo de 2020	$199.131
5 de junio de 2020	$201.925
5 de julio de 2020	$204.759
5 de agosto de 2020	$207.632
5 de septiembre de 2020	$210.546

5 de octubre de 2020	$213.500
5 de noviembre de 2020	$216.496
5 de diciembre de 2020	$219.535
5 de enero de 2021	$222.616
5 de febrero de 2021	$225.740
5 de marzo de 2021	$228.908
5 de abril de 2021	$232.121
5 de mayo de 2021	$235.378
5 de junio de 2021	$238.681
5 de julio de 2021	$242.030
5 de agosto de 2021	$245.427
5 de septiembre de 2021	$248.871

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas liquidadas a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por los intereses corrientes causados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2021 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor equivalente en pesos**
5 de diciembre de 2019	$498.480
5 de enero de 2020	$495.991
5 de febrero de 2020	$493.468
5 de marzo de 2020	$490.908
5 de abril de 2020	$488.313
5 de mayo de 2020	$485.682

5 de junio de 2020	$483.014
5 de julio de 2020	$480.308
5 de agosto de 2020	$477.564
5 de septiembre de 2020	$474.782
5 de octubre de 2020	$471.961
5 de noviembre de 2020	$469.100
5 de diciembre de 2020	$466.199
5 de enero de 2021	$463.257
5 de febrero de 2021	$460.274
5 de marzo de 2021	$457.249
5 de abril de 2021	$454.181
5 de mayo de 2021	$451.071
5 de junio de 2021	$447.917
5 de julio de 2021	$444.719
5 de agosto de 2021	$441.475
5 de septiembre de 2021	$438.187

4. Por la suma de $32.451.632 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-5
23 SEP 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1564 DEL 2012

Se reconoce personería a Diana María Uribe Téllez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8fc619535b9573fdc945e2ce6956596cd758ad12ad3d9a38f1fbee55bfeae9**
Documento generado en 24/09/2021 07:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No 110 de 27 de septiembre de 2021.